



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 072 201600745 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDIPROGRESO

DEMANDADO: JUAN MANUEL SUAREZ

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual JUAN MANUEL SUAREZ presentó derecho de Petición solicitando respuesta a memorial presentado hace dos años, donde se pedía el reintegro del saldo de la obligación a su favor y a fin de desatar esta suplica se indica

Sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política "... Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...".

*No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.*

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se le informa y aclara lo siguiente,

- 1. Revisada la actuación procesal se encuentra que el proceso no ha terminado, por el contrario, ha desarrollado su actividad de manera normal.*
- 2. No puede el demandado confundir el límite de la medida cautelar con el monto de la obligación a pagar que a la fecha se encuentra dada con la liquidación de crédito vigente.*

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

3. Una vez el proceso termine y si llegasen a existir dineros que exceden el total del monto a favor de la parte actora, estos serán reintegrados en su totalidad.
4. Para una mejor comprensión del comportamiento de la actuación procesal, puede el petente adelantar la revisión del expediente, y sea virtual o presencial en la sede judicial, en el mismo sentido puede acudir a una asesoría legal con un profesional de derecho, si no cuenta con medio económicos suficientes, cuenta con los distintos consultorios jurídicos o la defensoría del pueblo.

No obstante, se advierte al interesado que las actuaciones procesales se notifican por estado, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de abril de 2022
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 029 201900710 00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPOBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO:

Atendiendo la manifestación de la apoderada de la parte actora, se ordena a la secretaría de manera inmediata adelantar al revisión de los correos a lo cuales se encuentran tramitando el envío y trámite de los oficios contentivos de medidas cautelares ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de abril de 2022
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014189020 21900014 00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ECOCENTRO PH

DEMANDADO: ANA LILIA ARBELAEZ BARRERO

Atendiendo la manifestación de la apoderada de la parte actora, se ordena a la secretaría de manera inmediata adelantar al revisión de los correos a lo cuales se encuentran tramitando el envío y trámite de los oficios contentivos de medidas cautelares ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 067 201901074 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: SILVIA CAMILA MENDOZA DUKON

Revisado el escrito contentivo de cesión de crédito encuentra el despacho que, de las obligaciones referidas, ninguna hace parte de este proceso, por tal motivo se requiere a los interesados para que se sirvan dar claridad a su petición.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de abril de 2022
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 059 201800025 00

DEMANDANTE: SUPERCREDISUR LTDA

DEMANDADO: ANDRES FELIPE MARULANDA

Aceptado el cargo como curadora ad-litem de la pasiva, téngase en cuenta para todos los efectos legales a la doctora GLORIA YASMINE BRETON MEJIA.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 002 201700807 00

DEMANDANTE: BANCO FINANZAUTO SA

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CAPERA Y OTRO

El despacho no se pronunciará respecto de la solicitud de medidas cautelares que antecede, hasta que se dé cumplimiento al auto de esta misma data y que obra en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de abril de 2022
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 002 201700807 00

DEMANDANTE: BANCO FINANZAUTO SA

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CAPERA Y OTRO

Revisadas las distintas solicitudes obrantes el despacho dispone:

1. Previo a resolver sobre la terminación del proceso, por secretaría adelántese la elaboración y entrega de títulos de depósito judicial a favor de la parte actora hasta el monto acordado, por las partes.
2. Por secretaría súrtase traslado de la liquidación de crédito obrante a folios 101-102 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de abril de 2022
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 002 201700807 00

DEMANDANTE: BANCO FINANZAUTO SA

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CAPERA Y OTRO

Revisadas las distintas solicitudes obrantes el despacho dispone:

3. Previo a resolver sobre la terminación del proceso, por secretaría adelántese la elaboración y entrega de títulos de depósito judicial a favor de la parte actora hasta el monto acordado, por las partes.
4. Por secretaría súrtase traslado de la liquidación de crédito obrante a folios 101-102 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de abril de 2022
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 008 201701488 00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ

DEMANDADO: DILIA TORRENTE DE MONTEJO

Previo a dar aceptación a la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, debe aportar la misma constancia de notificación de la misma a su poderdante, en este caso BANCO ITAÚ. Art. 76 CGP.

Revisado el contrato de cesión que se presenta, el mismo no puede tenerse en cuenta toda vez que presenta distintas falencias, pues refiere la cesión de derechos de crédito de una obligación y un ejecutado distinto al del proceso referenciado, del mismo modo el togado CAMILO ANDRES MARTINEZ ROBLES, no cuenta con poder para actuar en el referenciado.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 026 201500104 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CRUZ ELENA GOMEZ ROJAS

Por encontrarse ajustada a derecho la petición elevada por la apoderada de la parte actora, se ordena por secretaría realizar informe sobre la existencia de títulos de depósito judicial y dejar a disposición de las partes intervinientes el mismo; en igual forma se ordena oficiar al banco Agrario de –Colombia a fin que este emita informe sobre existencia de títulos de depósito judicial a órdenes de este proceso.

Por último y atendiendo el principio de economía procesal, ofíciase al juzgado de origen a fin de verificar la existencia de títulos de depósito judicial que pudieran encontrarse allí y que pertenezcan a este proceso, y de ser el caso se adelante a la correspondiente conversión.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 068 201902325 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ANGELICA MARIA REYES CIFUENTES

Revisado el escrito contentivo de cesión de crédito encuentra el despacho que de las obligaciones solo una corresponde a las que son objeto de este proceso, por tal motivo se requiere a los interesados para que se sirvan dar claridad a su petición.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 063 201900497 00

DEMANDANTE: FABIO ALONSO SUAREZ

DEMANDADO: MARIA LIGIA NIVIA MARTINEZ

Revisada la documental que aporta la petente y atendiendo a que la solicitud contenida en el numeral primero se ajusta a derecho el despacho corrige el auto de fecha 11 de febrero de 2022, en el sentido de aclarar que la togada MARIA ALEJANDRA ACOSTA REINOS actúa en nombre y representación de la señora MARIA LIGIA NIVIA MARTINEZ quien ostenta la calidad de demandada dentro del referenciado.

En cuanto a la solicitud de terminación, se indica que el escrito aportado por la parte actora no es claro en definir si la terminación del proceso tiene su génesis en el pago total de la obligación o un acuerdo transaccional; del mismo modo no indica si ya existió el pago a que refiere o no, en consecuencia, se requiere a los interesados para que den cumplimiento al párrafo segundo del auto de fecha 11 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 006 200801734 00

DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA SA

DEMANDADO: JOSE LUIS MARIA BELTRAN BARRETO

Previo a ordenar la elaboración de oficios con orden de aprehensión y secuestro del vehículo, la parte demandante indique sí dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.000.000.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de abril de 2022
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 021 200601734 00

DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ

DEMANDADO: MARTIN CAMACHO HERNANDEZ Y OTRO

Revisada la documental que se anexa a la solicitud en estudio, se encontró por parte de este despacho que no se acredita la legitimidad por activa que manifiesta el petente, es por esto que se hace necesario requerir al mismo para que aporte copia la escritura 3078 del 29 de diciembre de 2021 y su correspondiente vigencia.

Una vez cumplido este requisito se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de abril de 2022
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 014 201600346 00

DEMANDANTE: FINANZAUTOS SA

DEMANDADO: BERNARDO CASTELLANOS MORENO

Por encontrarse ajustada a derecho la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora, el despacho ordena el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado BERNARDO CASTELLANOS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 91105314, en la entidad bancaria BANCO ITAÚ CORPOBANCA COLOMBIA SA. Límitese la media a la suma de \$26.000.000 MDA CTE.

Por secretaría ofíciase. (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 054 201500707 00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA I, ZONAS A Y B

DEMANDADO: DORA INES HERRERA MEDINA Y OTROS

Revisada la actuación de fecha 25 febrero de 2020, encuentra el despacho que, pese a que en su momento el pronunciamiento se encontraba ajustado a derecho, también lo es que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, las circunstancias varían, por tal motivo, el despacho, deja sin valor ni efecto el auto en mención y en su lugar reconoce como apoderada de la señora DORA INES HERRERA MEDINA la togada ANA CONSTANZA POVEDA GONZALEZ, dicho reconocimiento se da en la forma y términos del poder a ella conferido.

Agréguese al expediente los folios 90 y 91, los mismos a disposición de las partes y para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 031 201800820 00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA I, ZONAS A Y B
DEMANDADO: RICARDO CASTIBLANCO GOMEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de abril de 2022
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 079 201800642 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO: LOVATO CITYGAS SAS

Cumplido como se encuentra el requerimiento contenido en auto de fecha 11 de febrero de 2022, el despacho ordena la expedición de los oficios que comprendan la orden cautelar que se encuentra en auto de fecha 14 de junio de 2018. Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de abril de 2022
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003 023 201700116 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO: DIANA MILENA RIAÑO CUEVAS

Atendiendo la solicitud que precede y por ajustarse a derecho la misma se ordena a la secretaría elabore oficio con destino a la EPS SANITAS SAS, a fin que informe a este despacho y con destino al referenciado, el nombre el empleador que genera las contribuciones por concepto de salud de la señora DIANA MILENA RIAÑO CUEVAS, identificada con cedula 52.905.940.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de abril de 2022
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 043-2013-00372 de **NANCY PARDO FUENTES** contra **JUAN CARLOS PEÑA ORTIZ**.

Encontrándose el proceso al Despacho, se procede a resolver lo pertinente sobre de la nulidad incoada por el demandado **JUAN CARLOS PEÑA ORTIZ** respecto de lo actuado con fecha posterior al 25 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia.

Motiva tal solicitud en que fue admitido por parte de la Fundación Liborio Mejía en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante mediante decisión de fecha 25 de mayo de 2021, mencionando como referente la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

Del escrito de nulidad se corrió traslado a la parte demandante (fl. 18, c4) quien arguye que no se trata de un proceso nuevo ya que el que aquí se sigue en contra del demandado data del año 2013 y por tanto no procede tal nulidad, reclama que aun así se debe hacer entrega de los títulos habidos dentro del proceso a su favor.

En el mismo auto se ordenó oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía para que informará el estado de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del hoy incidentante, requerimiento que no fue realizado, empero, no se debe dejar de lado la documental visible a folios 12 a 15 y 32 a 60 del cuaderno incidental, siendo los primeros el auto de fecha 25 de mayo de 2021 en el cual se acepta el proceso de negociación de deudas de JUAN CARLOS PEÑA ORTIZ y los segundos, el acuerdo de pago suscrito por el deudor y aprobado por el operador de insolvencia.

En ese orden de ideas, dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el despacho que es menester corregir o sanear los vicios que podrían configurar alguna nulidad.

No es menos cierto que exista un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, trámite que fue puesto en conocimiento del Despacho en primera medida solo hasta el 7 de septiembre de 2021 y el acuerdo de pago en fecha 18 de marzo de 2022, sin embargo, no puede esta juzgadora desconocer la existencia de la actuación de insolvencia y mucho menos el acuerdo suscrito por el demandado y aprobado por quien ejerció las funciones de conciliador, máxime cuando éste lo que busca es el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en especial, aquella que se sigue en el proceso de la referencia.

De modo tal que las actuaciones surtidas con posterioridad al 25 de mayo de 2021 no son acordes a la realidad procesal por cuanto, como se dijo en precedencia, existe un acuerdo de pago.

Dicho lo anterior, este despacho, dejará sin valor ni efecto las decisiones tomadas al interior del proceso con posterioridad a dicha fecha no sin antes advertir a la parte demandante que se negará toda orden de entrega de títulos a su favor conforme lo indicado anteriormente.

De otra parte, el Despacho no hará pronunciamiento alguno en relación al recurso de reposición interpuesto por la parte actora atendiendo a que se está dando aplicación al artículo 132 del Código General del proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO. - DEJAR sin valor ni efecto, las actuaciones surtidas a partir del 25 de mayo de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago.

TERCERO. - NEGAR toda orden de entrega de títulos a favor de la parte demandante.

CUARTO. - ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – Fundación Liborio Mejía para lo allí pertinente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 034-2019-00705 de **JORGE WILSON CASTAÑO MONTOYA** contra **NELSON MUÑOZ SEPÚLVEDA**

Vista la solicitud que antecede y, como la misma se ajusta a derecho, el Despacho en aplicación del artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, por secretaría oficiase a quien corresponda, en el evento de existir embargo de remanentes los mismos déjense a disposición de la autoridad que los solicitó

TERCERO. - ORDENAR el desglose del documento base de ejecución favor de la parte demandada y a su costa, déjense las constancias de rigor.

CUARTO. - ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Por anotación en estado N°064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 079-2018-00062 de **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL P.H.** contra **WILLIAM HERNANDO CORTES SIERRA Y OTRO**

Vista la solicitud que antecede y, como la misma se ajusta a derecho, el Despacho en aplicación del artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, por secretaría oficiase a quien corresponda, en el evento de existir embargo de remanentes los mismos déjense a disposición de la autoridad que los solicitó

TERCERO. - ORDENAR el desglose del documento base de ejecución favor de la parte demandada y a su costa, déjense las constancias de rigor.

CUARTO. - ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Por anotación en estado N°064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 046-2019-00553 de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **FERNEY VALENCIA TRIANA**

Vista la solicitud que antecede y, como la misma se ajusta a derecho, el Despacho en aplicación del artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, por secretaría oficiase a quien corresponda, en el evento de existir embargo de remanentes los mismos déjense a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO. - ORDENAR el desglose del documento base de ejecución favor de la parte demandante y a su costa, dejándose constancia que la obligación continúa vigente.

CUARTO. - ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 019-2013-00769 de **BANCO DE OCCIDENTE**
CESIONARIO **CISA** contra **JOSE MANUEL FORERO**

De cara a la solicitud que antecede y previo a dar trámite a la misma, se requiere a la parte interesada para que la aclare, tenga en cuenta que a folio 135 del expediente obra aceptación de la cesión del crédito que le hiciera BANCO DE OCCIDENTE a RF ENCORE S.A.S. en el monto indicado en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario